REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021
Ejecutivo Nº 2020-0966

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes** (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

2. Acredite que agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Adecue la pretensión 2° de la demanda indicando con exactitud el periodo pactado para el reconocimiento de los intereses de plazo.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 10 hoy 15 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario